Mur.ª 1

Valga por papel del oficio quarto mas para el reinado del S.r D.n Fernando Sexto. Valga para el año de mill setez.s y treinta y cinco.

Rubricado

Auto del dia 3 de Diziembre

En la Villa de Pedraza a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill setez.os y treinta y cinco, los Señores D.n Diego Caxaveda y Cardenas Cav.ro del Orden de Santiago, Correx.or y Justizia mayor en esta dha villa y su tierra y su Partido por S. Mag.d D.n Lorenzo Marin Blazquez de Padilla Alg.l m.or en propiedad D.n Antonio de Burgos y Anzgorto, D.n Gerard.o Garcia Ruiz de Lozano D.n Pedro Marin de Anzgorto Procurador General y D.n Joseph Alvarez de Ulloa Rexidores Conzexo Justizia y Reximiento de esta dha villa estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir todas cosas tocantes y pertenezientes al servizio de ambas Mag.des y bien y utilidad de esta R.l Casa acordaron lo siguiente.

En este estado entro en este Ayuntam.to el Señor D.n Joseph Marin Cataño.

En su vista el S.r D.n Lorenzo Marin dixo que respecto de hallarse junta esta villa para zelebrar su Ayuntam.to y constar en el Auto del dia cinco del corriente haberse pedido formalm.te el S.r D.n Joseph Marin Cataño para saber su Rl. de Alcalde de Castilla, y no deber votar en este Ayuntam.to m.do le suplica y requiere como se tenia judicial a su Merced el S.r Correx.or se le notifique al dho Señor D.n Joseph Marin